

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que verificado el RUES, se aprecia que la T.p. No. 340.830 se encuentra vigente y corresponde al abogado DEIBY ONEIL VARGAS ECHAVARRÍA, quien tiene allí inscrito el mismo correo electrónico que figura en el poder. A despacho para que provea. Medellín, 17 de mayo de 2023.

Daniela Arbeláez Gallego

Oficial Mayor.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE
ORALIDAD**

Medellín, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00245 00**

Interlocutorio No. 413

Toda vez que la presente demanda reúne los requisitos contemplados por los artículos 82 y s.s. del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por **LUIS FERNANDO ARANGO MENESES** en favor de su hijo menor **S.A.B.** en contra de **DIANA MARÍA BERMÚDEZ SÁNCHEZ.**

SEGUNDO: Imprímasele a la demanda el trámite del PROCESO VERBAL SUMARIO regulado en el artículo 390 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada, con sujeción a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 (en caso de optarse por notificación a través de medios virtuales), o bien, de conformidad con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., en caso de optar por notificación a dirección física.

CUARTO: En cuanto a la medida cautelar solicitada, se hace necesario que la parte actora aclare el objeto de la misma, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 598 del C. G. del P., y habida consideración de que, según lo relatado en el libelo, la demandada ya reside en el exterior.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado DEIBY ONEIL VARGAS ECHAVARRIA, portador de la T.P. 340.830 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e3740130c15abaa61f2beb411ef3d7d6e9eb32bc574e36b8aa1cfa5165c694c**

Documento generado en 17/05/2023 09:25:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>